

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN SEVILLA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

De conformidad con el **Decreto 301/2009, de 14 de julio**, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios en la Comunidad Autónoma Andaluza, modificado por el **Decreto 499/2019, de 26 de junio**, y el **Decreto 183/2020, de 10 de noviembre**, esta Delegación Territorial, consultado el Consejo Escolar Provincial, aprueba el **Calendario Escolar** para el curso **2024/2025**, de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**, y regula la **Jornada Escolar**, de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la provincia.

CALENDARIO

1. El curso escolar 2024/2025 se iniciará el día 2 de septiembre de 2024 y finalizará el día 30 de junio de 2025.
2. En el caso de las enseñanzas deportivas, podrá desarrollarse entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.
3. El período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
4. El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio de 2025 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

Enseñanzas de Primer ciclo de Educación de Infantil

5. En el primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con el artículo 29.1 del **Decreto 149/2009, de 12 de mayo**, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto. A efectos de la aplicación de dicho artículo 29, los días 24 y 31 de diciembre de 2024 y el día 5 de enero de 2025 podrán ser considerados días no laborables, siempre que se acuerde en el Consejo Escolar del Centro. Igualmente, conforme al Acuerdo firmado el 1 de diciembre de 2023.

Enseñanzas de Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial

6. El régimen ordinario de clases comenzará el día **10 de septiembre de 2024**.
7. El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 178 y 890 horas de docencia directa.



FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	29/05/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmYVAELXSUGJT4H8JQMKABQPADL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8. La finalización del régimen ordinario de clases para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, será el 23 de junio de 2025.
9. En el segundo ciclo de Educación Infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer, a principio del curso escolar, un horario flexible. Este horario que, en ningún caso se adoptará con carácter general, contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que, de manera gradual, será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido, con carácter general, para este nivel educativo.

Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Educación Permanente para Personas Adultas.

10. El régimen ordinario de clases comenzará el día **16 de septiembre de 2024**.
11. El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1.050 horas.
12. La finalización del régimen ordinario de clases para Educación Secundaria Obligatoria, primer curso de Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Educación Permanente para personas Adultas será el 24 de junio de 2025. Para el segundo curso de Bachillerato, la finalización será el 23 de mayo de 2025 .
13. En segundo curso de Bachillerato, a partir del día 26 de mayo y hasta el día 24 de junio 2025, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
 - a. Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos, en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
 - b. Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
14. Las pruebas extraordinarias y evaluación del alumnado de primero de Bachillerato con materias no superadas se realizarán en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
15. La celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse segundo de Bachillerato no será antes del 15 de junio de cada año.
16. El número de días lectivos correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional Inicial para Personas Adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido, para cada una de estas enseñanzas, en su normativa específica.
17. El número de días lectivos para el alumnado de Formación Profesional Inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	29/05/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmYVAELXSUGJT4H8JQMKABQPADL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial

18. En las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial (**Decreto 301/2009, de 14 de julio**), el régimen ordinario de clases comenzará el día **20 de septiembre de 2024**.
El número de horas lectivas serán las establecidas en los correspondientes Decretos por los que se establecen los respectivos currículos.
19. La finalización del régimen ordinario de clases para Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, será el 24 de junio de 2025, con excepción de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación, que será el día 30 de mayo 2025 .
20. En los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, el período comprendido entre el día 1 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas.
21. En los cursos no conducentes a las pruebas específicas de certificación establecidas para estas enseñanzas, el período comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
22. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de las Enseñanzas de Idiomas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los diez primeros días hábiles de mes de septiembre.

Enseñanzas artísticas

23. En enseñanzas artísticas (escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño), el régimen ordinario de clases comenzará el **16 de septiembre de 2024**.
El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
24. La finalización del régimen ordinario de clases para Enseñanzas Artísticas será el 24 de junio de 2025, con excepción del sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, que será el día 30 de mayo 2025.
25. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en los conservatorios elementales y profesionales de música, conservatorios profesionales de danza, en el primer curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño y, en su caso, en las escuelas de música y danza, se realizarán en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
26. En las Enseñanzas Artísticas Superiores (**Orden de 14 de mayo de 2015**, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en Andalucía, y corrección de errores de ésta), el régimen ordinario de clases comenzará el día **20 de septiembre de 2024**.
El número de horas lectivas serán las establecidas en los correspondientes Decretos por los que se establecen los respectivos currículos.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	29/05/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmYVAELXSUGJT4H8JQMKABQPADL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Enseñanzas Deportivas

27. En el caso de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se podrá aprobar un calendario escolar diferente al establecido con carácter general, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 4 del **Decreto 301/2009, de 14 de julio**, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios en la Comunidad Autónoma Andaluza, previa solicitud motivada del centro docente.

En este caso, el citado calendario tendrá que prever un período anterior al inicio del régimen ordinario de clases de al menos tres días lectivos, dedicados al desarrollo de actividades para planificación del curso, tales como la programación de enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar. Igualmente, se tendrá que prever un período de al menos tres días lectivos entre la finalización del régimen ordinario de clases y el 31 de agosto, dedicado a la evaluación del alumnado y actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

28. Los centros que impartan enseñanzas deportivas podrán establecer su régimen ordinario de clases, distinto al régimen general, previa solicitud motivada y autorización, en su caso, de la Delegación Territorial.

El número de días lectivos para estas enseñanzas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas y los tipos de oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del **Decreto 55/2012, de 6 de marzo**, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

29. Cualquier modificación del calendario escolar se solicitará, a propuesta de la dirección del centro, con antelación suficiente y motivada, al titular de la Delegación Territorial, previo informe del Servicio de Inspección de dicha Delegación Territorial.
30. Las sedes de aquellas entidades que tengan autorizados una red de centros en el ámbito de la comunidad se registrarán por el calendario escolar que dicte la Delegación Territorial donde esté ubicada dicha Sede.

PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS FESTIVOS

31. Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.
32. Se establecen como días no lectivos los siguientes:
- Como “Día de la Comunidad Educativa”, para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa, el 27 de febrero de 2025.
 - Como “Día no lectivo provincial”, para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa, a excepción del primer ciclo de Educación Infantil, el 7 de enero de 2025.
33. Los períodos vacacionales, para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa, a excepción del primer ciclo de Educación Infantil, serán los siguientes:
- a) Desde el 23 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, ambos inclusive.
 - b) Desde el 14 al 20 de abril de 2025, ambos inclusive.
34. Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia establecidas por la Consejería competente en materia laboral.
35. De conformidad con el artículo 4.2 del **Decreto 301/2009, de 14 de julio**, se delega en los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, en los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos la competencia para fijar días vacacionales, siempre que se mantenga el número total de días y

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	29/05/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmYVAELXSUGJT4H8JQMKABQPADL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



horas de docencia directa para el alumnado que, para cada enseñanza, se establece en el citado Decreto. En este sentido, los Consejos Escolares Municipales acordarán el uso de hasta **dos días de libre disposición** y propondrán los mismos a esta Delegación Territorial **antes del 15 de octubre de 2024** y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días a las fechas asignadas para su aprobación, que será expuesta en el tablón de anuncios, para conocimiento general de la comunidad educativa.

36. En el supuesto de que alguno de los días fijados como fiestas de ámbito local de los municipios de esta provincia no coincidan con días lectivos, y con el objeto de cumplir con la totalidad de días lectivos fijados para cada tipo de enseñanza, los Consejos Escolares Municipales podrán decidir los días a cambio, debiendo comunicarlo a la Delegación Territorial, para su conocimiento, antes del 15 de octubre de 2024 y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha asignada.
37. Igualmente, en el supuesto de que la autoridad competente procediera excepcionalmente a la modificación de dichas fiestas locales, deberá comunicarse a la Delegación Territorial con la misma antelación mínima de 15 días.

JORNADA

38. En el segundo ciclo de **Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial**, el horario lectivo será de veinticinco horas semanales, que incluirán dos horas y media de recreo, distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana. Dicho horario se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. En ningún caso, la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas, ni la sesión de tarde, antes de las 15 horas.

Durante los periodos comprendidos entre los días 10 y 30 de septiembre de 2024 y entre los días 1 y 23 de junio de 2025, dichos centros, independientemente del modelo de horario en vigor, podrán organizar el horario lectivo en turno de mañana, sin que ello suponga, en ningún caso, reducción horaria.

39. Los colegios de Educación Primaria autorizados a impartir primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria organizarán el horario lectivo de forma que el alumnado de este nivel educativo reciba el total de horas previsto en la normativa vigente. Para ello, el horario de este alumnado podrá comenzar a las 8 horas o prolongarse hasta las 15 horas.
40. En **Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Inicial**, el horario lectivo semanal del alumnado para el desarrollo del currículo será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

Dicho horario se desarrollará por la mañana, no antes de las 8 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del Centro podrá decidir que se impartan determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas. Cada sesión lectiva tendrá una duración de una hora y no podrán existir horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado. No obstante, los centros docentes podrán establecer sesiones de duración diferente, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.

41. El horario lectivo del alumnado para el desarrollo del currículo en las **Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Especializadas de Idiomas, Enseñanzas Deportivas y Educación Permanente de Personas Adultas**, será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, en el caso de enseñanzas deportivas, dicho horario podrá ampliarse, previa solicitud motivada del centro docente y autorización, en su caso, de la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	29/05/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmYVAELXSUGJT4H8JQMKABQPADL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



42. Todos los centros públicos que dispongan del servicio complementario de transporte escolar deberán solicitar a esta Delegación Territorial, previo acuerdo del Consejo Escolar, cualquier modificación del horario de entrada o salida, y no podrán hacerla efectiva antes de recibir su aprobación.

MODIFICACIONES

43. Cualquier modificación horaria de la jornada escolar se solicitará, a través de la Ventanilla Electrónica de Séneca, por la dirección del centro, previo informe del Consejo Escolar del mismo, con antelación suficiente y por causas justificadas, y ha de ser previamente autorizado por el Delegado Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Provincial, antes de hacerse efectiva. En los demás aspectos no contemplados en las presentes instrucciones se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

SUPERVISIÓN

44. El Calendario Escolar Provincial es de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la provincia de Sevilla que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**, siendo responsabilidad de la dirección del centro docente su cumplimiento, y correspondiendo al Servicio de Inspección de esta Delegación Territorial su supervisión y control.

PUBLICIDAD Y RECURSOS

45. La dirección de los centros arbitrará las medidas necesarias para que esta Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa; el Calendario Escolar Provincial deberá estar expuesto, permanentemente y de forma visible para los interesados, en los tabloneros de anuncios de cada centro docente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo, que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	29/05/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmYVAELXSUGJT4H8JQMKABQPADL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	